



Handwritten mark in red ink

"2026, año de Margarita Maza Parada"

**SERVIDORES PÚBLICOS
INV.ADMVA.. EXP 053/2024-RA**

- - - **CUENTA.** - En San Quintín, Baja California, a diecisiete de marzo del dos mil veintiséis, la **Licenciada Miriam Fernanda Moncada Munguía**, Auxiliar Administrativa del Departamento de Servidores Públicos de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín da cuenta del estado que guardan los autos a la **Licenciada Priscila Coronel Salazar**, Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín. **CONSTE.** -----

ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO.- San Quintín, Baja California a diecisiete de marzo del dos mil veintiséis, vista la cuenta que antecede, se declaran concluidas las diligencias de investigación toda vez que se llevó a cabo el análisis de los hechos e información recabada en el proceso de investigación; a efecto de que, en su caso, se determine la inexistencia o existencia de los actos u omisiones que la Ley señale como faltas administrativas o incumplimiento de obligaciones, en que pudo haber incurrido presuntamente servidores públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, por hechos presumiblemente atribuibles de faltas administrativas, bajo los antecedentes siguientes:

Handwritten signature in blue ink

ANTECEDENTES:

1.- En fecha ocho de febrero del dos mil veinticuatro, se decreta auto de inicio emitido por la Unidad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, mediante oficio **SM/80/2024** junto con los anexos que le acompañan, registrando el expediente bajo número de investigación administrativa **18/2024-RA**, ordenando la práctica de todas las diligencias necesarias, así como de allegarse de todos los medios de prueba que sean necesarios para la integración de la investigación respectiva. -----

AYUNTAMIENTO
SAN QUINTÍN
2027
MUNICIPAL



2.- En fecha siete de febrero del dos mil veinticuatro, se gira oficio número **UI/020/2024** al Ciudadano **Jorge Guillermo Angulo Rodríguez y/o Persona Responsable**, con carácter de **Director de Bomberos del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**, donde se le informa que se llevara a cabo una inspección ocular en las instalaciones que ocupa la Estación de Bomberos E1, ubicadas en Calle Abelardo L. Rodríguez de esta Municipalidad a las doce horas con treinta minutos del día en que se actúa.

De la cual se levanta Acta Circunstanciada e Inspección Ocular constante de (6) seis fojas, así como los anexos correspondiente que constan de (6) seis fojas. -----

3.- En fecha doce de febrero del dos mil veinticuatro, se gira oficio **UI/023/2024** a la Ingeniera Civil **Ana Pamela de la Torre Fuentes**, con carácter de **Supervisora de Obra adscrita al Departamento de Obras de Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**, donde se le solicita tenga a bien remitir copia certificada del reporte de inspección realizada el siete de febrero del dos mil veinticuatro, de la obra con número de contrato [REDACTED] que ocupa la **Estación de Bomberos E1, ubicadas en Calle Abelardo L. Rodríguez de esta Municipalidad.** -----

4.- En fecha quince de febrero del dos mil veinticuatro, se gira oficio **UI/025/2024** a la Arquitecta **Brenda Gisel Villa Cárdenas**, con carácter de **Directora de Servicios Públicos Municipales e Infraestructura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**, donde se le solicita tenga a bien remitir copia debidamente certificada del expediente técnico de la obra con número de contrato [REDACTED] que ocupa la **Estación de Bomberos E1, ubicadas en Calle Abelardo L. Rodríguez de esta Municipalidad.**-

5.- En fecha veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro, se recibe oficio **DSPMI/413/2024** por parte de la Arquitecta **Brenda Gisel Villa Cárdenas**, con carácter de **Directora de Servicios Públicos Municipales e Infraestructura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**, donde remite copia certificada del expediente



"2026, año de Margarita Maza Parada"

CA

técnico de la obra con número de contrato **SPMI-FORTAMUN-LP-002-22** que ocupa la **Estación de Bomberos E1, ubicadas en Calle Abelardo L. Rodríguez de esta Municipalidad.** -----

6.- En fecha cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, se gira oficio **UI/043/2024** a la Arquitecta **Brenda Gisel Villa Cárdenas**, con carácter de **Directora de Servicios Públicos Municipales e Infraestructura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**, donde se le solicita tenga a bien informar que acciones fueron tomadas en relación con las filtraciones de agua producidas a la obra identificada como **SPMI-FORTAMUN-LP-002-22** que ocupa la **Estación de Bomberos E1, ubicadas en Calle Abelardo L. Rodríguez de esta Municipalidad.** -----

7.- En fecha catorce de marzo del dos mil veinticuatro, se recibe oficio **DSPMI/519/2024** por parte de la Arquitecta **Brenda Gisel Villa Cárdenas**, con carácter de **Directora de Servicios Públicos Municipales e Infraestructura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**, donde remite información relacionada a las acciones realizadas por las filtraciones de agua de la obra **SPMI-FORTAMUN-LP-002-22** que ocupa la **Estación de Bomberos E1, ubicadas en Calle Abelardo L. Rodríguez de esta Municipalidad.** -----

8.- En fecha diez de marzo del dos mil veintiséis, se gira oficio **SP/042/2026** a la Arquitecta **Brenda Gisel Villa Cárdenas**, con carácter de **Directora de Servicios Públicos Municipales e Infraestructura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**, donde se le solicita tenga a bien informar que acciones fueron realizadas por la Oficialía Mayor o bien si ya fue debidamente subsanado el daño por las filtraciones de agua producidas a la obra identificada como **SPMI-FORTAMUN-LP-002-22** que ocupa la **Estación de Bomberos E1, ubicadas en Calle Abelardo L. Rodríguez de esta Municipalidad.** -----

9.- En fecha doce de marzo del dos mil veintiséis, se recibe oficio **DSPMI/0136/2026** por parte de la Arquitecta **Brenda Gisel Villa Cárdenas**, con carácter de **Directora de Servicios Públicos**

RECEPCIONADO
MUNICIPALIDAD DE SAN QUINTÍN
4-2027

compra c.r.



Municipales e Infraestructura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, donde remite las gestiones realizadas por parte de la misma dependencia, asimismo se desprende que se estará generando una revisión cada 2 a 5 años para asegurar la protección de la obra **SPMI-FORTAMUN-LP-002-22** que ocupa la **Estación de Bomberos E1, ubicadas en Calle Abelardo L. Rodríguez de esta Municipalidad.** - - - - -

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que a derecho proceda conforme a los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Autoridad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Primer Ayuntamiento de San Quintín, es competente para conocer e investigar actos y omisiones de Servidores Públicos, a sus obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, que pudieran afectar a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad y lealtad que se deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, así como el respeto a los derechos humanos. - - - - -

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en el artículo **100** capítulo **III** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**, corresponde a esta Autoridad Investigadora establecer si no existen elementos probatorios que presuman incumplimiento de obligaciones, por lo que se emitirá **acuerdo de conclusión y archivo**, debidamente fundado y motivado, esto sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultan para sancionar. - - - - -

III.- En ese sentido y derivado del análisis al expediente de Investigación Administrativa radicado con el número de control **18/2024-RA**; así como de la documentación que obra en el expediente

AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
SINDICATURA



100

98

"2026, año de Margarita Maza Parada"

en cita e información derivada del procedimiento de investigación, se advierte por esta Unidad de Investigación de la Sindicatura Municipal, una vez concluida la investigación correspondiente, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 100 capítulo III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, esta autoridad determina que no se acredita la falta administrativa cometidas por Servidores Públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín por lo que se emite acuerdo de archivo y conclusión del expediente al no existir elementos probatorios que acrediten la existencia de una falta administrativa tal y como se describe a continuación:-----

Derivado del análisis integral, objetivo y razonado de las constancias que obran en autos, así como de los medios de prueba recabados durante la integración del expediente de investigación administrativa número 018/2024-RA, y en estricto apego al principio de legalidad que rige la actuación de esta Autoridad Investigadora adscrita a la Sindicatura Municipal, se procede a emitir el siguiente análisis:

La presente investigación tuvo su origen con motivo del auto de inicio de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, mediante el cual se ordenó la apertura de la investigación administrativa, registrándose el asunto bajo el número de investigación administrativa 018/2024-RA, instruyéndose la práctica de todas aquellas diligencias necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos, así como la obtención de los elementos de prueba que permitieran determinar la posible actualización de conductas constitutivas de faltas administrativas, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

En ese contexto, esta Autoridad Investigadora llevó a cabo diversas diligencias tendientes a verificar las condiciones físicas y administrativas de la obra identificada con número de contrato SPMI-FORTAMUN-LP-002-22, correspondiente a la Estación de Bomberos El ubicada en esta municipalidad, así como a recabar la

NTAMIENTO
DE SAN QUINTÍN
24-2027
A MUNICIPAL

[Handwritten signature]



información necesaria por parte de las áreas competentes, girándose los oficios conducentes a las autoridades involucradas y recibándose las respuestas correspondientes, integrándose al expediente las documentales necesarias para su análisis.

Derivado de dichas actuaciones, se advirtió la existencia de filtraciones de agua en la obra en comento, situación que motivó la intervención de las áreas responsables, quienes informaron de manera oportuna las acciones implementadas para la atención de dicha problemática, remitiendo la documentación soporte correspondiente.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que las autoridades competentes llevaron a cabo las gestiones necesarias para la atención, corrección y seguimiento de las filtraciones detectadas, implementando acciones tendientes a subsanar las deficiencias observadas en la obra, lo cual se acredita con los informes rendidos y la documentación remitida por las áreas responsables.

Aunado a lo anterior, se advierte que las acciones correctivas fueron realizadas en tiempo y forma, logrando subsanar la problemática detectada, además de establecerse medidas de seguimiento consistentes en revisiones periódicas de la obra en intervalos determinados, con la finalidad de garantizar su adecuado funcionamiento y prevenir futuras afectaciones.

En ese sentido, resulta menester precisar que, si bien existió una situación que requirió atención, la misma fue debidamente atendida por las autoridades competentes, sin que de las constancias que integran el expediente se desprenda la existencia de una omisión, negligencia o conducta dolosa atribuible a algún servidor público en específico, ni tampoco elementos que permitan acreditar una afectación derivada de una actuación irregular en el ejercicio de sus funciones.

Por tanto, para efectos de fincar una responsabilidad administrativa, resulta indispensable acreditar la existencia de una conducta irregular atribuible a un servidor público, así como su vinculación directa con una infracción normativa, lo cual en el presente caso no se encuentra demostrado con los elementos que obran en el expediente.

SECRETARÍA DE
I AMU
SINDICATUR



"2026, año de Margarita Maza Parada"

101
~~101~~

En consecuencia, del análisis integral de las constancias, esta Autoridad Investigadora concluye que no se cuenta con elementos probatorios idóneos, suficientes y pertinentes que permitan acreditar la probable comisión de una falta administrativa, al advertirse que la situación detectada fue debidamente atendida y subsanada por las áreas competentes, implementándose además mecanismos de seguimiento para evitar su recurrencia.

En atención a los principios de legalidad, objetividad, presunción de inocencia y debido proceso, se determina que no resulta procedente continuar con la investigación administrativa dentro del expediente 018/2024-RA. Por lo anterior, se determina el archivo y conclusión del expediente de investigación administrativa número 018/2024-RA, al no acreditarse la existencia de hechos que pudieran constituir una falta administrativa, ni existir elementos suficientes que justifiquen la continuación del procedimiento.

Compendio
[Handwritten signature]

TAMIENTO
DE SAN QUINTÍN
4-2027
MUNICIPAL

Por lo que, en relación con lo anterior, se trae a colación las siguientes tesis jurisprudenciales con la finalidad de robustecer lo determinado por esta Autoridad Investigadora. -----

Registro digital: 1006391
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materia(s): Penal
Tesis:1013
Fuente: Apéndice de 2011
Tipo: Tesis de Jurisprudencia

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA.

Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.



Amparo directo 16/91. —Yolanda Mejía de la Rosa.—15 de abril de 1991.—
Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretaria:
Gloria Rangel del Valle.
Amparo directo 687/95. —Otilio Sosa Jiménez.—15 de agosto de 1995.—
Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario:
Héctor Miranda López.
Amparo directo 1151/95. —Manuel Ángeles García.—29 de septiembre de
1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—
Secretario: Héctor Miranda López.
Amparo directo 1207/95. —Enrique Romero Lira o Enrique Espinoza
Velázquez.—30 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente:
Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.
Amparo directo 1183/95. —María Teresa Uresti López y otro.—31 de octubre
de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—
Secretario: Héctor Miranda López.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III,
junio de 1996, página 681, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3o.P. J/3;
véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,
Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 682.

Sirviendo de sustento además la siguiente tesis aislada 2ª.
V/2021(10ª.) (T.A. 10ª. Época, 2ª. Sala, S.J.F. que cita textualmente:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD
JURÍDICA Y DE ACCESO A LA JUSTICIA, EN TANTO ESTABLECE
ENUNCIADOS NORMATIVOS DISTINTOS.

Hechos: Una persona moral cuestionó la constitucionalidad del artículo 100,
párrafos primero y último, de la Ley General de Responsabilidades
Administrativas, que prevé los supuestos bajo los cuales puede concluirse y
archivarse un expediente de investigación, al considerar que admite
diversas interpretaciones y que su aplicación resulta arbitraria por parte de
la autoridad administrativa, lo que transgrede los principios de seguridad
jurídica y de acceso a la justicia. Criterio jurídico: La Segunda Sala de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el artículo 100 de la
Ley General de Responsabilidades Administrativas establece enunciados
normativos distintos que no se contraponen, sino que se complementan y,
en consecuencia, no genera inseguridad jurídica, puesto que de manera
clara determina los supuestos bajo los cuales se puede concluir y archivar
en definitiva un expediente. Justificación: Lo anterior, ya que de la lectura
de los enunciados normativos contenidos en el artículo 100 de la Ley General
de Responsabilidades Administrativas se advierte que establecen reglas
distintas que no se contraponen, sino que se complementan entre sí, al
formar parte del diseño del procedimiento de investigación que permite a
la autoridad obtener toda la información necesaria para determinar la
existencia de responsabilidades administrativas. De esta manera, el
mencionado numeral no viola el principio de seguridad jurídica, porque si
bien la primera parte de su párrafo tercero faculta a la autoridad
investigadora para que, en caso de no encontrar elementos suficientes para
determinar la presunta responsabilidad del infractor, emita un acuerdo de
conclusión y archivo del expediente, la última parte del mismo párrafo
señala que si surgen nuevos indicios o pruebas, podrá abrir nuevamente la
investigación, independientemente del acuerdo que hubiera emitido,
siempre y cuando su facultad para sancionar no haya prescrito, por lo tanto,
dichos supuestos no dan margen a la arbitrariedad por parte de la autoridad
investigadora, pues de manera clara se establecen las condiciones bajo las

I AYU
MUNICIPAL
20
SINDICATUR



102
100

"2026, año de Margarita Maza Parada"

cuales se puede concluir y archivar en definitiva un expediente de investigación. Además, el artículo 100 aludido respeta el principio de acceso a la justicia, al imponer a las autoridades investigadoras el deber de notificar el acuerdo de conclusión y archivo del expediente a los denunciantes, a fin de que hagan valer sus derechos, pudiendo el denunciante, en términos del artículo 101 de la misma ley, impugnar la abstención de las autoridades substanciadoras o resolutoras de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Amparo en revisión 133/2020. Despacho de Investigación y Litigio Estratégico, A.C. 2 de septiembre de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Alfredo Uruchurtu Soberón.

Por lo tanto, resulta **IMPROCEDENTE** realizar la calificación de los hechos como alguna de las faltas administrativas que contempla la Ley sustantiva. -----

COMPETENCIA:

Con fundamento en lo establecido por los artículos: **1, 14, 16, 17, 21, 108, 109** fracción **III** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **7, 79, 91, 92**, apartado **B** fracción **I**, y demás aplicables de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**; **8** de la **Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California**; **1, 2, 7** apartado **I.II** inciso **B**, **28** fracción **I, 30, 31, 32, 33, 36, 37** y **38**, del **Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de San Quintín, Baja California**; artículos **92** y **93** del **Reglamento de la Administración Pública Para el Municipio de San Quintín, Baja California**, así como los artículos **1, 2** fracción **I, II**, **3** fracción **II, XXV, 6, 7, 8, 9** fracción **VI, 10, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 100**, demás relativos y aplicables de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**.-----

Amf a c r i

Por ello, es pertinente manifestar que esta Autoridad Investigadora es **LEGALMENTE COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas. -----

Debido a lo anterior como resultado del análisis de dichas constancias documentales que integran el expediente que nos ocupa, esta Autoridad Investigadora: -----

NTAMIENTO
DE SAN QUINTÍN
24-2027
A MUNICIPAL



ACUERDA:

PRIMERO. - Una vez analizados los hechos, la documentación recabada en el procedimiento de investigación, se concluye que esta Autoridad no cuenta con elementos suficientes que acrediten la comisión de faltas administrativas cometidas por algún servidor público; **por lo que se determina la INEXISTENCIA de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por los presuntos infractores.** -----

SEGUNDO. - Por lo anterior, **acuérdesse la conclusión y archivo del expediente;** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **100** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja** al no existir más diligencias pendientes por desahogar para la integración del expediente que nos ocupa. -----

TERCERO. - De igual manera se le hace de conocimiento a la persona denunciante o quejosa que puede impugnar la presente determinación de conclusión de investigación y archivo del expediente, conforme a lo establecido en el artículo **102, 103 y 104** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y por ende de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, mediante el **Recurso de Inconformidad** para lo cual se le otorga un plazo para la presentación del recurso de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Investigadora quien realizó la determinación de Conclusión y Archivo expresando los motivos por los que se estime indebida dicha determinación. -----

CUARTO. - Notifíquese a través de estrados de este Órgano Administrativo Municipal. -----

Así lo acordó y firma la **Licenciada Priscila Coronel Salazar** Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer

I AYUN
MUNICIPIO
20
SINDICATUR



103

"2026, año de Margarita Maza Parada"

H. Ayuntamiento de San Quintín, ante la **Licenciada Miriam Fernanda Moncada Munguía**, Auxiliar Administrativa del Departamento de Servidores Públicos de la Sindicatura Municipal, quienes actúan en el mismo lugar y fecha. **DAMOS FE.** -----

Miriam F. Munguía

[Signature]

[Red diagonal line]

AYUNTAMIENTO
DE SAN QUINTÍN
24-2027
A MUNICIPAL



